



Sesión de 23 de febrero de 1981

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado; Don Carlos Blanco Rajoy, Presidente de la Cámara Provincial Agraria; Don Eugenio Pita Blanco, Abogado; Don Cuillermo Camarero Cuervo, Jefe Provincial del I.C.O.N.A.; Don Emilio Elorza Aristorena, representante de la Dirección Provincial de Agricultura; Don Inocencio Luaces Ramos, representante del Monte "Miranda, Faro y Herbieira" y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante del monte denominado "MIRANDA, FARO y HERBIEIRA," parroquia de La Piedra, Municipio de Ortigueira, de esta provincia, y

1º RESULTANDO: Que Don Inocencio Luaces Ramos, vecino de la parroquia de La Piedra, término municipal de Ortigueira en su calidad de presidente de la Asociación de Padres de Familia "Nuestra Señora de La Piedra" y otros vecinoks de aquella entidad acudieron a este Jurado en escrito presentado el diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, instando la clasificación — como montes vecinales en mano común de los siguientes: MIRANDA, de una superficie de 159,20 Has. y que limita al Norte: Rio Lourido y finca de Manuel Montero, hoy de Manuel Castro.. Sur: Monte de la comunidad de vecinos de la parroquia de Landoy.—Este: Inocencio Luaces, Luisa Martínez, José Antonio Rubido, digo, Rodriguez, herederos de Casimira Ramos, Maria Martínez, herederos de Benito Martínez, Carmen Ramos Fontenla, herederos de Nicolás Quiza, herederos de Evaristo Docal, Luisa Martínez, Vicente Martínez, herederos de José - García, herederos de Carmen Martínez, herederos de José Antonio López, herederos de Enrique Armada, herederos de Encarnación Yañez, Manuel Villar Hebia, herederos de Angel Luaces, herederos de José García, Lisardo Ramos, Constantino Diaz, Isabel Iglesias, herederos de Nicolas Quiza, José Armada, Herederos de Pastora Pernas, herederos de José Antonio Lopez, herederos de Manuel Freire, herederos de Angel Luaces Ramil, herederos de Encarnación Yañez y otros, Maria Lopez Iglesias, Isabel Lopez Iglesias, herederos de Casimira Ramos, herederos de Nicolas Quiza, Luciano Sandez, herederos de Encarnación Yañez, herederos de Manuela Tejido, Antonio Yañez Armada, herederos de Luis Armada y otros, herederos de Luisa Martínez, herederos de Carmen Martínez, Lisardo Ramos, herederos de José Antonio Lopez, Manuel Villar Hebia, Antonio Yañez Armada, herederos de José A. Lopez, Antonio Yañez Armada, herederos de Leonardo Abella, Maria Novo Lorenzo, Pastora Pernas, herederos de José A. Lopez, Pastora Pernas, Manuel Castro, Anada do Caba neiro, Pastora Pernas, Manuel Villar Hebia, Vicente Castro, Antonio Yañez Armada, Jesús González, herederos de Encarnación Yañez, Maria Lopez, herederos de Maria Lopez, Antonio Yañez Armada, Modesto Piñeiro, Antonio Yañez Armada, Modesto Piñeiro, herederos de Cipriano Abella Lopez, Antonio Yañez Armada

José Yañez, Florentina Armada, Antonio Yañez Armada, herederos de Feliciano Monte, Elvira Villar, Maria Luisa Baldomero Soto, Antonio Yañez, José Montero Rubio y herederos de Antonio Villar.- OESTE: El Rego de la Cabada, Bernarda Freire, Antonio Yañez Armada, herederos de Maria Rubio, Manuel Castro Armada, herederos de Antonio López, Lisardo Novo, Manuel Freire, Antonio Yañez Armada, Vicente Docanto Martínez, herederos de Feliciano Montero, Vicente Docanto, Manuel Freire, hermanos Pumar Fojo, Florentino Armada, Antonio Villar, Modesto Alonso Martínez, Herederos de Antonio Rodriguez, herederos de Asunción Novo Piñón, Herederos de Manuel Teijido y Benito Yañez, herederos de Jesús Quiza, herederos de José Maria Piñón, herederos de Jesús Quiza, herederos de Manuel Teijido, herederos de Manuel Piñón, así como los montes "Faro" y de la "Herbieira", los cuales se describen a continuación.- MONTES FARO Y HERBIEIRA.- Superficie total de 1.332 has.. Linda. Norte: Odeano Atlántico, con sus puntos mas salientes denominados Punta Rebuliceira, Punta do Limo y Punta de Aguilhões.o Sur: Montes de "Ameneiro" del común de vecinos de la parroquia de Landoy.- Este.- Los lugares de Cabaneiro, Golpa, Villanova y Bacariza y las fincas de Luis Piñón, Modesto Piñón, Constantino Martínez Lorenzo, o herederos de Manuel Piñón, herederos de Ricardo Tojeiro, José Lago, montes de los lugares de Maciñeiras y Golpa, herederos de Jesús Lozano, Antonio Carrodegua, Amadeo Quiza, herederos de Jose Lopez. Salvador Rodriguez Villar, herederos de Modesto Piñon Novo, herederos de Gregorio Rodriguez, herederos de Modesto Piñon Novo, herederos de Gregorio Rodriguez, Salustiano Piñon Castro, José Ponce Pardo, Evangelina Fraga, Angela Novo, herederos de Manuel Teijido, herederos de Laureano Landrove, Antonio Yañez, hermanos Bardanza Balboa, Modesto Villar Dorna, herederos de Cipriano Abella Lopez, herederos de Tomás Montero Villar, Manuel Galcerán, Antonio Montero, Andrés Fernández, hermanos Pumar Fojo, José Rey, Antonio Yañez Armada, Jesús Castro, Maria Villar, Avelino Garrote Yañez, Gervasio Fernandez, Jesus Iglesias de Tallon, Gervasio Fernández, Jesús Iglesias de Tallón, Gervasio Fernández, herederos de Teodoro Fanego Bouza, Josefa Casas. herederos de Manuel Casas, herederos de Antonio Garrote López, Antonio Yañez Armada, Maria Montero, Carmen Montero, Benigno Martínez, Modesto Alonso Martínez, Antonio Yañez Armada, Gervasio Fernández, herederos de Argemiro Armada, Gervasio Fernández, herederos de Argemiro Armada, Modesto Diaz, Lugar de Bacariza, Lugar de San Julian del Trevo.- OESTE: Oceano Atlántico y el monte de los vecinos de Landoy, en sus puntos destacados de "Caseta Vigia" y "Cruz dos Torreiros".-----

2º RESULTANDO.- El Jurado de Montes en Mano Común, en sesión celebrada el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta, de conformidad con la Ley 55/1980 de 11 de noviembre y Reglamento de Montes Vecinales acordó:

1º Que se inicie expediente para la clasificación del Monte objeto del expediente, sito en la parroquia de La Piedra del Municipio de Ortigueira.

2º Designar instructor del mismo al vocal del Jurado Don Eugenio Pit Blanco el dual, aceptado el cargo, procederá a iniciar su instrucción; y

3º Que se practique en el Registro de la Propiedad anotación preventiva en la que se haga constar la existencia de la clasificación y que el referido monte pueda resultar afectado por la resolución final del expediente.



diente.-----

3º RESULTANDO: Que iniciado el expediente de clasificación de los montes referidos, se le dió la publicidad debida, anunciándose por el señor Instructor mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de esta provincia y comunicándolo para conocimiento de las entidades presuntivamente interesadas, y anotándose en el Registro de la Propiedad de Ortigueira en cuanto a la superficie de 51 Has., 68 a. y 35 ca., de la finca denominada "Miranda".-----

4º RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Ortigueira en sesión plenaria de once de agosto de mil novecientos ochenta acordó informar favorablemente la clasificación por el Jurado Provincial como montes vecinales en mano común, de los conocidos con la denominación de "MIRANDA", "FARO" y "HERBIEIRA", los cuales se hallan consorciados con el ICONA, habiéndose aprobado las Bases del Consorcio por el Ayuntamiento el día catorce de febrero de mil novecientos sesenta, si bien, dada la imprecisión de los límites parroquiales, estimándose que parte del monte "MIRANDA" pertenece a la parroquia de Landoy, y parte del "FARO" y "HERBIEIRA" a la parroquia de Cariño, ya que así se hace constar en las bases de referido Consorcio, debe tenerse en cuenta esta circunstancia en referida clasificación ordenado que se practiquen los deslindes precisos, al objeto de que cada comunidad parroquial reciba la parte de monte vecinal en mano común que realmente le pertenece.-----

5º RESULTANDO: Que según certificación del Secretario del Ayuntamiento de Ortigueira, con referencia al Inventario de Bienes y derechos de la Corporación, se hallan comprendidos en el epígrafe de "BIENES COMUNALES" entre otros los siguientes:

Número 96 de orden..- En la parroquia de La Piedra, un monte denominado "Pena das Colmeas", y "Sobre el Penido de Teixón y Anada de Cabaneiro", conocido por "MIRANDA", con una extensión de 4 hectáreas y 91 áreas. Linda Norte en el Penido Grande, donde hace vértica; Sur, en los montes de Sismundi; Este, de Angel Luaces Ramil, Pastora Pernas y la Anada do Cabaneiro y Oeste, cumbre y peñascos de la Pena das Colmeas. Su valor 5.000 ptas. No consta la fecha ni el modo de adquisición pero la situación posesoria es inmemorial. Sin cargas. No consta a que está destinada la finca.

Se Halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Ortigueira al tomo 199, libro 118, folio 225, finca 12,149, inscripción 1ª,

Número 97 de orden..- En la parroquia de La Piedra, otra pieza de monte tojal denominado Monte do Pigüeiro, con una extensión de 13 Has, 95 a. y 26 ca. Linda Norte, Manuel Villar Hevia; Antonio Yañez, herederos de Baldomero Soto y Prado de Feilán, herederos de Antonio Villar y otros; Sur, en la Anada de Cabaneiro y de Pastora Pernas; Este, de Pastora Perna y de Jesús González Ameijeiras y Oeste, con peñascos del Penido Grande y monte Trais do Pigüeiro. Su valor 14.000 ptas. Sin cargas. No consta la fecha ni el modo de adquisición pero la situación posesoria es inmemorial. No consta a que está destinada la finca.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Ortigueira al tomo 199, libro 118, folio 226, finca 12.150 inscripción 1ª.

Número 98 de orden.— En la misma parroquia y donde denominan Tras do Pigueiro, Miranda y A.Calvada, otro monte tojal y leñar de cabida 51 has.68 a. y 35 ca. Linda Norte, rio de la partida anterior; Sur, El Coto de la Certegueira, Prado de López Villabrilie, José A.Teijido Paz, Modesto y José Piñón, herederos de Chicharro y montes del Lugar de Zarza; Este, monte del Filgueiro y del Chao de Miranda y Fonte do Salgueiro y al Oeste en el Rio, en Prado do Merlo de Antonio Yañez y Manuel Montero, de Bernarda Freire Armada, herederos de José Landrove y Ramón Novo. Su valor 26.000 ptas. Sin cargas. No consta la fecha ni el modo de adquisición pero la situación posesoria es inmemorial. No consta a que está destinada la finca.

Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Ortigueira al tomo 199, libro 118, folio 227, finca 12.151 inscripción 1ª.-----

6º RESULTANDO: Que Don Manuel Riola Armada, como vecino de Landoy y en su condición de presidente de la Asociación de Vecinos "SANTIAGO" solicit la clasificación como montes vecinales en mano común de los Montes AGUIEI RA, con una extensión superficial de 51 Has., 26 a. y 87 ca. que limita a Norte en 425 metros con el Rio Ameneiro y en otros 450 con montes privados; Sur, en la Pena d'o Forte, con 150 metros de anchura; Este, Fraga d' Abeleiriñas y Cal d'o Teixeira, entre el Pico d'o Seixo y la Pena d'o Forte; y Oeste, Rio d'as Mestas. — RAÑAL, donde está ubicada la casa o chalet del Patrimonio Forestal del Estado, hoy ICONA, de unos 90 ferrados de extensión superficial.— AMENEIRO Y MIRANDA. Norte, Ribera mar o cantilado de la Herbeira; Sur, Monte Naveiras de Herederos de José López, Cándida L'opez, Concepción Riola, Herederos de José Lage, Luisa Martínez, Ramón Freire, José Bellón, Antonio Bellón, Herederos de José Lage, Herederos de Elvira Fragueta, Luisa Martínez, Jesús Loureiro, Monte "Prado d'o Crego de Cándido Bellón, Martín López, Gaudencio López, José Fragueta, Herederos de Salustiano Santiago, Celia Fragueta, Luciano López, Lucas Riola, Benjamin Parapar, Luisa Martínez, Luis García, Javier Vilela, Herederos de José Lage, Abel Vilela, Monte "Seixo Blanco" de Celia Fragueta, José Quintiana, Carmen Parapar, Herederos de José García Coba, Piedad Coba, Luis Fragueta, Herederos de Salustiano Santiago, Benjamin Parapar, Luisa Martínez y Antonio Bellón y Monte "Ameneiro"; Oeste, Bautista Bellón, Herederos de Carmen Martínez, Herederos de José Senra, Josefa García Casal, Bautista Bellón, Herederos de Feliciano Bellón, Amador Tojeiro, Herederos de José y Angel Bellón, Isolina Tojeiro, José Meijide, Ramón Freire, Miguel Bouza, Feliciano Bellón, Andrés Casal, Herederos de Bellón Senra, Tomás Caneiro, Andrés Bellón, Herederos de Vocente Candales, Herederos de Andrés Bellón, Herederos de Vicente Candales, Felicia Bellón, Carmen Rodríguez, Felicia Bellón, Herederos de Luis Meijide, Felicia Bellón, Benigno Tojeiro, Angel y José García Bellón, Hipólito Tojeiro, Vicente Tojeiro, Amador Tojeiro, Secundino Rodríguez, Herederos de Vicente Candales, Herederos de José García. Vicente Tojeiro, Constantino Bellón, Angel y José García Bellón; Este, Repetidos, Gonzalo Piñeiro, Antonio Yañez, Herederos de José Alvelo, Elvira Fragueta, Cesáreo Rodríguez, Francisco Rodríguez, Ramón Freire, Herederos de Trinquete, Herederos de Eugenio Salgueiro, Monte Gándara, Luciano Fragueta, Maria Alvelo, José Lage, Generoso Yañez, Miguel de Pedre, Herederos de Ramón, Teresa y Dionisio Fragueta, Dolores Trinquete, Herederos de Angustias Villar, Jesús Sande Vidal, Gaudencio



López, Aira d'lo Lombo, Luis Villar, José López Trinquete, Herederos de Trinquete, Herederos de José Lage, Jesús Sande, Angel Martínez, Herederos de José Lage, Moisés Luaces, Salustiano Villar, Herederos de José Lage, Antonio Yañez, Luis Riola, Herederos de Salgueiro, Luis Villar, Pastora Cribreiro, Herederos de Ramón Freire, José Martínez, Herederos de Trinquete, Herederos de Dolores Landrove, Antonio Yañez, Amable Riola, Herederos de Salgueiro, Herederos de Villabrilie, Lugar de Zarza, Herederos de Ramón Freire, Luisa Martínez, Herederos de José Lahge, Hipólito Rio, Herederos de José Lage, Bautista Lopez, Herederos de Salustiano Santiago, Enedina Mariña, Dolores Lage, José Balseiro, Luis García, Carmen Parapar, Luis García, Amable Riola, Herederos Antonio Lage, Matilde Riola, Manuel Riola, Luciano López, Francisco Villar, Herederos de Ramón Freire, Amadora Lage, Benjamin Parapar, Herederos Luis Vilela, José Bellón, Hipólito Rio, Ramon Diaz, Maria Salgueiro, Matilde Ramos, Mercelino Fraguella, Herederos de Cornide, Pedro Quintiana, Manuel García, José Bellón, Herederos Antonio Alonso, Manuel Bellón Crego, Andrés Luaces y Herederos de Dolores Fraguella.-----

Como consecuencia de tal petición se inició y en trámite se encuentra el expediente de clasificación de los montes "AGUIEIRA", "RAÑAL", "AMENEIROS" y "MIRANDA".

1º CONSIDERANDO: Que la jurisdicción de este órgano de la Administración viene determinada en la Ley de Montes Vecinales en Mano Común que le atribuye la clasificación de los montes de dicho carácter, entendiéndose por todos los pertenecientes, en régimen de copropiedad en mano común a grupos comunitarios (parroquias, aldeas, lugares, caseríos, barrios y otros similares) no constituidos formalmente en entidades municipales.-----

2º CONSIDERANDO: Que el acuerdo del Ayuntamiento de Ortigueira de 11 de agosto de 1980 que transforma la calificación de monte vecinal a los montes comunales que menciona, que asumen la superficie de 70 Has., 54 a. y 48 ca. n deviene legalmente correcto, por cuanto la Ley de Procedimiento Administrativo vigente (artículo 4º) dispone que la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, cediendo que el artículo 659 de la Ley de Régimen Local prohíbe a las entidades locales enajenar o hipotecar sus derechos y propiedades y el Reglamento de Bienes de dichas entidades de 27 de mayo de 1955 preceptúa en sus artículos 78 y 86 la audiencia del Consejo de Estado incluso en lo referente al aprovechamiento de bienes comunales, todo lo cual requiere procedimiento administrativo distinto del presente, que corresponde y debe tramitar el Ayuntamiento, sin que ello obste a la clasificación del resto de las fincas

3º CONSIDERANDO: Que en cuanto a la identificación de las fincas objeto del expediente se han acreditado unas características topográficas: que no coinciden con los antecedentes documentales aportados por el Ayuntamiento de Ortigueira, especialmente en cuanto a la superficie y a sus límites, lo que debe ser subsanado en periodo de ejecución de esta resolución, mediante levantamiento topográfico de la línea de término entre las parroquias de Landoy, y La La Piedra, y de ésta con la de Cariño, siendo de utilizar al efecto, entre otros medios, además de los técnicos



los planos de parroquias del Departamento de Geografía de la Universidad de Santiago y del IREDA, así como los antecedentes que podrá facilitar el Instituto Nacional Geográfico. -----

4º CONSIDERANDO, en orden al ejercicio de las diversas facultades dominicales sobre los montes referidos, que el consorcio para la repoblación ha sido irregularmente convenido entre el Patrimonio Forestal del Estado, actualmente subrogado por el Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y el Ayuntamiento de Ortigueira porque si nos atenemos a los preceptos aplicables del Código Civil, Ley de Régimen Local y Ley General de Montes se obtiene que tales bienes no son de dominio público (uso público o servicio público), ni patrimoniales, tanto en su modalidad de propios (propiedad del Municipio y no desestínados al uso, ni de servicio público) como en la de comunales (de dominio municipal, cuyo aprovechamiento y disfrute pertenece a los vecinos), sin que se aprecia una modalidad de condominio sobre las fincas de las que son sujetos los vecinos promoventes del expediente y tal vez otros más a lo que no obsta la circunstancia de que no estén constituidos en entidad local menor, pues en sí misma la demarcación territorial de la parroquia carece de autonomía administrativa y de personalidad en este orden concreto, porque al respecto basta la titularidad como vecinos del lugar o lugares, como núcleos comunitarios, conforme se dice en la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 4ª) de 26 de junio de 1.974.

Vistos los preceptos legales mencionados y demás de aplicación, siendo Instructor y Ponente el Vocal del Jurado Don Eugenio Pita Blanco.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes expuestos, pruebas practicadas y fundamentos de derecho invocados, por unanimidad:

ACUERDA: Clasificar como montes vecinales en mano común los descritos en el escrito inicial 1º Resultando a esta Resolución, excluyéndolos del Inventario de Bienes y Derechos municipales y del Catálogo de Montes de Utilidad Pública e inscribiéndolos en las relaciones especiales del Ayuntamiento de Ortigueira y de la Administración Forestal, debiendo tramitar dicha Corporación expediente de descalificación como bienes comunales de parcelas que con este carácter tiene incluidas en su inventario de Bienes y derechos, también descritos en esta resolución.

NOTIFIQUESE esta resolución al Señor Alcalde del Ayuntamiento de Ortigueira, al promovente del expediente y a Don Manuel Piola Armada, vecino de Landoy, promovente del expediente relativo a los Montes AGUIEI RA, RAÑAL, AMENEIROS Y MIRANDA, así como al Sr. Jefe Provincial del Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), a los que se hará saber que contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición antes



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

-7-

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN.

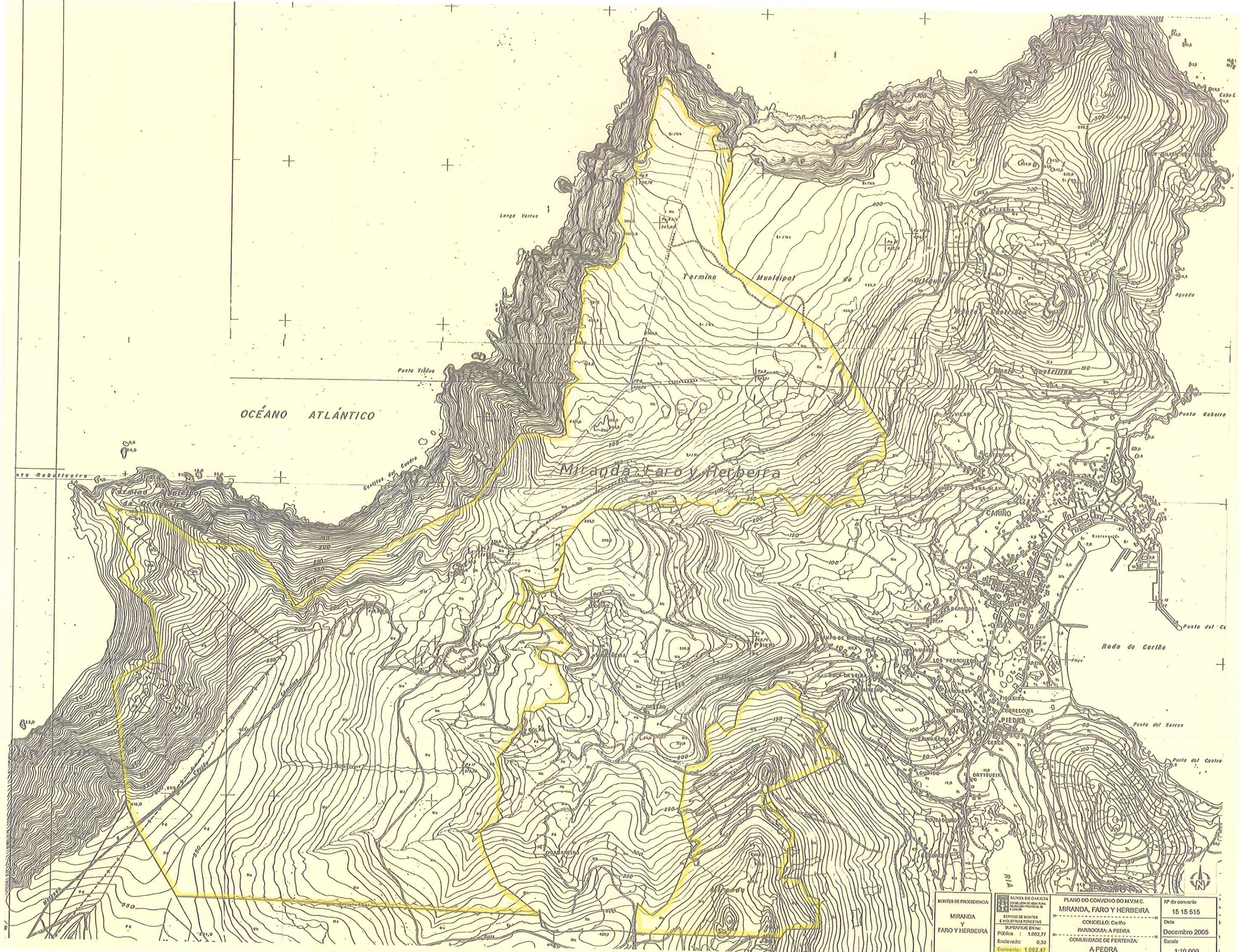
te Jurado, en plazo de un mes a partir del día siguiente a su notifi-
cación, sin perjuicio de que los interesados puedan utilizar cualquier
otro que estimen pertinente.-----

PRACTIQUESE levantamiento topográfico de las líneas de término en-
tre las parroquias de Landoy y La Piedra y de ésta con la de Cariño,
para determinar la cabida de los montes en mano común que radican en
cada una de dichas parroquias.

La Coruña 14 de julio de 1.982

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE





MONITOR DE PROCEDENCIA: MIRANDA Y FARO Y HERBEIRA	 XUNTA DE GALICIA SERVIZO DE MONITOR E INDUSTRIAS FORESTALES SUPERFICIE EN Ha: Pública: 1.082,77 Endevidado: 0,30 Convenio: 1.082,47	PLANO DO CONVENIO DO M.V.M.C. MIRANDA, FARO Y HERBEIRA CONCELLO: Carro PARROQUIA: A PEDRA COMUNIDADE DE PERTENENZA: A PEDRA	Nº do convenio 15 15 515
			Data Decembro 2005
			Escala 1:10.000

A Piedra

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE LA CORONA

SERCYN

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA FECHA:
ORTIGUEIRA

21 ENE. 2005

ASUNTO: JUICIO ORDINARIO NÚM 20

NOTIFICACIÓN

Santa Marta de Ortigueira, dieciocho de enero de dos mil cinco.

Vistos por mi, Víctor Pardo Domínguez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa Marta de Ortigueira y su partido judicial, los presentes autos de juicio ordinario en ejercicio de una acción declarativa de dominio que con el número 283/04 se han seguido ante él, en los que figuran como demandante Javier López Yáñez, en representación de la asociación familiar Nuestra Sra. De la Piedra, comunidad de montes vecinales en mano común de los montes Miranda Faro y Herbeira de la parroquia de Cariño, representado por la procuradora Sra. Borrás y asistido por la letrada Sra. Ojea Barcón, y como demandada la comunidad vecinal de montes vecinales en mano común de los montes Miranda Faro y Herbeira de la parroquia de Cariño, declarada en rebeldía procesal en las actuaciones.

Es por ello que vengo en dictar, en nombre de S.M. el Rey de España, la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La procuradora Sra. Borrás, en la representación que ostenta en las actuaciones, presentó demanda, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba favorable a sus pretensiones, concluía suplicando que se declarase la propiedad de la finca descrita en el exponiendo quinto de la demanda a favor de la comunidad de montes vecinales en mano común de Nuestra Señora de la Piedra, de conformidad con el informe pericial adjunto como documento número catorce, e imponiendo el pago de las costas procesales a la demandada.

SEGUNDO.- Tras la admisión de la demanda a trámite, se procedió a emplazar a la demandada, quien no compareció en tiempo y forma, sino por medio de un escrito en el que afirmaba que no designaría representación y defensa procesal, alegando a continuación una serie de extremos. A partir de esas alegaciones, hubo de declararse su rebeldía procesal.

TERCERO.- Se señaló el día para la celebración de la audiencia previa, a la que compareció la parte actora, que solicitó que se recibiese el recibimiento a prueba, dándose la documental por reproducida.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- A partir de todo ello, y conforme a la distribución que del onus probandi hace el artículo 217.2 de la L.E.C., que señala que corresponde al actor y al demandado reconviniendo la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvención, y analizada la prueba obrante en autos, la conclusión que se alcanza es que el demandante ha probado los hechos normalmente constitutivos de su pretensión, sin que la demandada, rebelde, haya alegado o probado hecho impeditivo o extintivo alguno.

A pesar de las alegaciones que presentó la demandada, haciendo constar, desde luego, su no comparecencia en el proceso, lo cierto es que no puede atenderse a lo resuelto en el correspondiente deslinde administrativo, como se pretendía, ya que en la resolución que le puso fin, como ya se dijo, se defería lo que podían suponer cuestiones de hecho, en lo que a la distribución de los terrenos se refiere, a la vía civil.

Junto a eso, en tal resolución se afirmaba la existencia de otros elementos probatorios que podrían ser usados en la jurisdicción que ahora tiene el asunto en su mano, ya que allí solo se valoraba lo relativo a la adecuación del deslinde efectuado a lo que el Jurado había resuelto.

Y es a partir de esos elementos de prueba ahora aportados con la demanda, y no contradichos de ningún modo, por lo que se estima la reclamación en su integridad, al entenderse que concurren los elementos que para la prosperabilidad de la declarativa de dominio han venido siendo exigidos jurisprudencialmente, la identidad de la finca y su posesión por quienes ejercen la acción que se planteó, a falta, aún a pesar del deslinde realizado, de la segregación de los terrenos objeto de controversia, tal y como se apunta en la demanda y no ha sido combatido.

SEGUNDO.- Dada la especial naturaleza y precedentes de la acción que se ejercitaba, la necesidad de interponer la demanda para solventar la cuestión que la originó, y las propias alegaciones de la demandada rebelde, se estima pertinente declarar que no procede hacer imposición de costas a la parte vencida en la litis, que venía respaldada en sus pretensiones por el expediente administrativo que subyace en el presente asunto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando como estimo íntegramente la demanda presentada por Javier López Yáñez, en representación de la asociación familiar Nuestra Sra. De la Piedra, comunidad de montes vecinales en mano común de los montes Miranda Faro y Herbeira de la parroquia de Cariño, representado por la procuradora Sra. Borrás, debo declarar y declaro que la finca que se describe en el exponendo quinto de la demanda, de 258 hectáreas, 56 áreas y 94 centiáreas, que por el Norte divide con el mar desde la Punta del Limo

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

siguiendo hacia el suroeste hasta la desembocadura del Río Limo; por el Este, divide con los montes "Aguillones" de la parroquia de Cariño subiendo por el Río Limo a Pou Ciscada y bajando hacia el Suroeste por la loma de Penas Blancas hasta las fincas particulares; por el Sur, sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares de esta parroquia de la Piedra hasta llegar al deslinde reflejado en los planos a escala 1/10.000 (planos de deslinde parcial, anexo II del informe pericial), línea ésta que se continúa por el lindero oeste en dirección noroeste hasta llegar al océano Atlántico en el que, dirección norte, llega de nuevo a la punta del Limo para cerrar el perímetro, pertenece en propiedad a la comunidad de montes vecinales en mano común de Nuestra Señora de la Piedra.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y hágaseles saber que no es firme, que contra ella podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde su efectiva notificación; recurso del que, en caso de interponerse conocería la Audiencia Provincial de la Coruña.

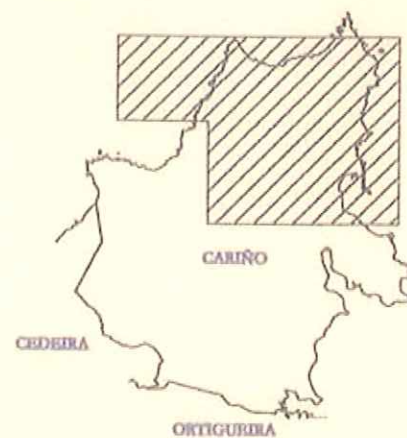
Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

MINISTERIO
DE JUSTICIA

DOCUMENTO Nº 2

Zona en litigio.
Sup. 258 Has. 56 ár. 94 cá.

Deslinde en Planos escala 1/10.000



INGENIERO TEC. AGRÍCOLA
Antonino Castro Fernández
Avda. General Franco, 1 bajo
15.330 Ortigueira, A Coruña

Nº Colegiado: 916

ESTUDIO DE DESLINDE DE LOS MONTES DE A PEDRA Y CARIÑO.

Anexo nº1: Plano de deslinde.

Cliente:

Comunidad M.V.M.C. de Sta. María da Pedra
A Pedra, Cariño

Fecha: Mayo de 2.004

ESCALA: Varias

PLANO Nº: 1

